



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
SANTA CRUZ DE LORICA

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



Recurso Humano

Fecha: 19/12/2014

Página 4 de 9

DECRETO N°

1932

"Por medio del cual se retira del servicio a un funcionario administrativo por haber cumplido la edad de retiro forzoso."

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA,**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por el artículo 153 de la ley 115/94, el artículo 7 de la ley 715/01, la Resolución N° 3084/02 y de conformidad con los artículos 120 y 122 del Decreto 1950 de 1973, y 31 del Decreto Extraordinario 2400 de 1968, la Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 315 de la Carta Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 3084 del 30 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa el Municipio de Lorica, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que la Señora **CLARIZA MARIA RAMIREZ ESCUDERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.952.773, mediante Resolución No. 11323 del 06/10/1977 se efectuó su nombramiento en propiedad, posesionándose a partir del 27/10/1977 para desempeñar el cargo de Enfermera Auxiliar 1-7; asignado a la IE Antonio de la Torre y Miranda, sede Conal del Municipio de Lorica Córdoba.

Que revisada la hoja de vida del funcionario administrativo **CLARIZA MARIA RAMIREZ ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.952.773, se constató que nació el 21/02/1947, es decir en la actualidad tiene superados los sesenta y cinco (65) años de edad.

Que el artículo 122 del Decreto N° 1950/73, estatuye que "La edad de sesenta y cinco (65) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos..."

Que el "Artículo 31. Todo empleado que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años será retirado del servicio y no podrá ser reintegrado. Los empleados que cesen en el desempeño de sus funciones por razón de la edad, se harán acreedores a una pensión por vejez, de acuerdo a lo que sobre el particular establezca el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos." (el aparte subrayado se encuentra derogado)

Que la causal de retiro por edad de retiro forzoso, de la causal de retiro por cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener el derecho a la pensión de





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
SANTA CRUZ DE LORICA

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



Recurso Humano

1932

Fecha: 19/12/2014

Página 5 de 9

vejez del artículo 33 de Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, e incorporada en el literal e) del art. 41 de la Ley 909 de 2004. La causal de retiro del servicio por edad es obligatoria y autónoma, se presenta al cumplimiento de la edad de retiro forzoso, sin consideración a si el servidor tiene o no derecho a la pensión de jubilación o vejez y no requiere trámite previo administrativo alguno. La causal de retiro por pensión por el contrario es facultativa y requiere que la pensión ya esté reconocida y el empleado haya ingresado a la nómina de pensionados, tal como la señala el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y la sentencia de constitucionalidad C-1037/03.

Que el literal g) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece como una de las causales de retiro del servicio por edad de retiro forzoso.

Que el Parágrafo 2º del artículo 41 ibídem regla la competencia para el retiro de los empleos de carrera administrativa, el cual debe efectuarse mediante acto motivado.

Que el numeral 1 del Artículo 42 de la Ley 909 de 2004, preceptúa que el retiro del servicio implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella.

Que el Artículo 86 del Decreto 1227 de 2005, que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004, manifiesta que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce por las causales determinadas en la Ley 909 de 2004 y conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 31 del Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973 en el artículo 121 y Ley 100 de 1993, en el artículo 150, está prohibida la permanencia en el servicio público de una persona que haya alcanzado la edad de 65 años.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, lo procedentes es, como en efecto se hará, retirar del servicio al funcionario ya referenciado.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Administración

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Retirar del servicio a la funcionaria **CLARIZA MARIA RAMIREZ ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.952.773, quien desempeña actualmente el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Nivel Asistencial Código 470 Grado 01; asignado a la IE Antonio de la Torre y Miranda, sede Conal del Municipio de Lorica Córdoba, por superar los sesenta y cinco (65) años de edad, lo cual es causal de retiro forzoso, al tenor de las normas que reglan dicho tópico.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
SANTA CRUZ DE LORICA

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR EQUIDAD EDUCATIVA



Recurso Humano

1932

Fecha: 19/12/2014

Página 6 de 9

**ARTICULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, declarase vacante el cargo desempeñado por el mencionado funcionario administrativo, en la planta global de cargos de la secretaria de educación municipal.

**ARTICULO 3º.** Envíese copia del presente Decreto a la Rectoría de la Institución Educativa Antonio de la Torre y Miranda, en la cual labora el administrativo de marras y notifíquese en los términos legales al interesado.

**ARTICULO 4º.** Regístrese la novedad ante el Área de Novedades Laborales de la Secretaría de Educación Municipal para lo pertinente y archívese copia en la historia laboral del funcionario.

**ARTICULO 5º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación y, contra el presente decreto solo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Cruz de Lorica, a los

30 MAY 2016

**NANCY SOFIA JATTIN MARTINEZ**  
Alcaldesa Municipal

ELABORO: V. BURGOS  
REVISÓ: V. PEINADO  
APROBÓ: O. RHENALS